



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00610-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: CARLOS RUBIANO BERMUDEZ
DEMANDADO: DEYANIRA MORALES GARCIA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, informándole que, dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, en la que parte actora:

1. Allega constancia de envío de comunicación para diligencia de notificación personal a la demandada:

adjunto constancia de entrega de citacion

ezequiel fontecha sandoval <efons123@hotmail.com>
Vie 18/02/2022 17:05
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se certifica comunicado de notificación:		Personal
Expedida por:	Juzgado 2 promiscuo de familia de Soledad	
Radicación:	2021 - 610	
Citado(a):	Deyanira Morales García	
Dirección:	Cra 6a1 No 33B - 34 barrio el limon, Barranquilla	
Recibido:	Deyanira Morales G.	
El día 09 de febrero de 2022		
Observación:	La persona si reside	
Se expide esta certificación el día 18 de febrero de 2022		
Barranquilla, Col. No 47-1147 3785747 www.gestacol.com		
FECHA DE PROVIDENCIA: 29-11-2021		

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Comunico la existencia del proceso y le informo que debe comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 07:00 AM a 12 PM y de 01: 00 PM a 04:00 PM con el fin de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 29-11-2021. También puede notificarse por correo electrónico a través del email j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la que se observa que la demanda la recibió el pasado 09-02-22, no obstante lo anterior la parte actora no completo la notificación mediante aviso.

2.- La parte demanda a través de apoderada judicial contesta demanda el 14-03-2022 y remite copia de la contestación al apoderado de la parte actora :

CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2021-610 CUSTODIA Y CP
Eliana Villalobos <evsantiago19@hotmail.com>
Lun 14/03/2022 16:51
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ezequiel fontecha sandoval <efons123@hotmail.com>; ferrametal2010@hotmail.com <ferrametal2010@hotmail.com>
Señora:
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLANTICO.
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO RUBIANO BERMUDEZ
DEMANDADO: DEYANIRA MARCELA MORALES GARCIA
NIA: KARLA MARCELA RUBIANO MORALES
RADICADO: 2021-610
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

3.- El apoderado de la parte actora solicita se fecha de audiencia, al encontrarse trabada la Litis.

urgente solicito fijacion de fecha de audiencia inicial
ezequiel fontecha sandoval <efons123@hotmail.com>
Lun 09/05/2022 15:43
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angela_20_deyanira@hotmail.com
<angela_20_deyanira@hotmail.com>; ferrametal2010@hotmail.com <ferrametal2010@hotmail.com>
SEÑOR
JUZGADO 02 PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
E. S. D.
RADICADO: 610-2021
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO RUBIANO BERMUDEZ
DEMANDADO: DEYANIRA MARCELA MORALES GARCIA
Quien suscribe en mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, solicito comedidamente a su honorable despacho agendar fecha de audiencia inicial para seguir con el trámite del libelo incoado.
Le informo al despacho que ya las partes se encuentran debidamente notificadas y los términos para contestar demanda se encuentran mas que vencidos, faltando solo fijar fecha de audiencia inicial.
De usted señor juez atentamente

EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL
TP No 26224222

Sírvase Proveer. Soledad, 10 de Mayo de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se constata que el apoderado de la parte actora NO completó la notificación mediante aviso a la demandante DEYANIRA MORALES GARCIA, sin embargo ella contesta la demanda a través de apoderado judicial ELIANA VILLALOBOS, fecha 14-03-2013, estando enterada por ende de la existencia del proceso de custodia que se surte en su contra. Por lo que es menester dar aplicación a lo consagrado en el Art. 301 CGP, teniéndose notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda fecha 29-11-2021 desde el 14-03-2022.

Por ello, se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio, audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. **Tener** notificada por conducta concluyente a la señora: DEYANIRA MORALES GARCIA, del auto admisorio de la demanda de fecha 29-11-2021, por ende, se tendrá por contestada la demanda.
2. Señálese el día 14 de junio de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

3.- Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1.PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 DOCUMENTALES

- Copia de solicitud valoración médico legal dentro de denuncia penal por acceso carnal menor de 14 años interpuesta en contra del señor JUAN FRANCISCO PEREZ NARVAEZ, SPOA 080016008768202100270
- Acta de entrega emanada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Centro Zonal Hipódromo dentro del proceso administrativo y de restablecimiento de derechos SIM 1761507935.
- Fallo proferido dentro del proceso de restablecimiento de derechos SIM 1761507935 de fecha 30 de julio de 2021, donde se define la situación jurídica de la niña KMRM, confirmando la medida de restablecimiento de derechos de ubicación en su familia de origen a cargo de su padre.
- Denuncia presentada ante la Fiscalía por el delito de acto sexual con menor de 14 años por parte del demandante con relación a la niña KMRM.
- Copia de registro civil de nacimiento de la menor KMRM No. 1.043.692.928



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

3.1.2 OFICIOS:

- Oficiar a la FISCALIA 12 SECCIONAL UNIDAD CAIVAS DE BARRANQUILLA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita el expediente completo radicado bajo el SPOA No 08001600876820210270, asimismo certifique el estado actual de dicha denuncia.
- Oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS- REGIONAL ATLANTICO CENTRO ZONAL SUR ORIENTE y/o CENTRO ZONAL HIPODROMO para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio remita, copia de la historia de atención SIM 1761507935 donde se restablece el derecho de la menor KARLA MARCELA RUBIANO MORALES con RC No 1043692928 para los fines pertinentes.

3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE. Decretase el interrogatorio de parte de la señora demandada DEYANIRA MORALES GARCIA, para declare sobre hechos relacionados en la demanda.

3.2 PARTE DEMANDA:

3.2.1 DOCUMENTALES Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada, las aportadas por el demandante en la demanda.

3.2.1 INTERROGATORIO DE PARTE Se sirva citar y hacer comparecer al demandante, el señor CARLOS AUGUSTO RUBIANO BERMUDEZ para que deponga acerca de los hechos y pretensiones de esta demanda y de su contestación.

3.2.2. PERICIAL

3.2.3. VALORACIÓN psicológica con entrevista semiestructurada, de ser el caso, tanto a la niña como a sus padres, con fines de establecer que padre debe detentar la custodia y cuidados personales de la menor KARLA MARCELA RUBIANO MORALES con relación a sus progenitores los progenitores DEYANIRA MARCELA MORALES GARCIA y CARLOS AUGUSTO RUBIANO BERMUDEZ, a fin de establecer la condición actual emocional de la menor, sus condiciones comportamentales, sociales y de salud, y si se observa en él algún tipo de alteración en su desarrollo físico, psíquico o emocional y posibles causas si se pudieran determinar, con cuál de sus padres desea convivir y porqué; así mismo, el estado de salud emocional de ambos padres, que los posibilite asumir y desempeñar eficientemente su rol de padre o madre, para que en el ejercicio de sus derechos y autoridad sobre la hija, puedan garantizar el cumplimiento de sus deberes para con ella. Lo ordenado deberá ser realizado por intermedio de la Trabajadora social de este despacho. Para ello se oficiará en tal sentido.

3.2.4 VISITA SOCIAL se ordena la práctica de visita social en la residencia de las partes: * Demandante señor CARLOS AUGUSTO RUBIANO BERMUDEZ en la CALLE 18B No 47-99 URBANIZACION COSTA HERMOSA DE SOLEDAD EMAIL: ferrametal2010@hotmail.com celular y WhatsApp 3007165958, lugar donde reside la parte demandante con la menor- * Demandada la señora DEYANIRA MARCELA MORALES GARCIA, en la carrera 6 a1 # 33b-34 barrio EL LIMON de BARRANQUILLA, celular y WhatsApp 3005014917, a través de la asistente social adscrita a ese

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4036. Celular 3012910568

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

despacho se realice tal visita social de la parte demandante. **Para la visita social de la parte demandada, se librará despacho comisorio a los juzgados orales de familia de la ciudad de Barranquilla en turno a fin de que procedan a realizarla.** Lo anterior, en aras de establecer los aspectos físicos de la residencia y del sector, vías de acceso; las personas con quien habita la menor y las percepción de aquellas frente al tema del cuidado de la menor KARLA MARCELA RUBIANO MORALES, que actividad realizan, grado académico que cursa la menor, a que entidad de salud se encuentra afiliada y por cuenta de quien, quien asume sus gastos de manutención, igualmente determinar el trato y cuidado que recibe en esa vivienda y como se desarrollan las relaciones interfamiliares al interior de ella, como se desarrolla las visitas de la madre con su hijo, en caso negativo se indique los motivos que han dado lugar que no se realicen y determinar si existe cumplimiento de cada uno de sus derechos, o por el contrario existe vulneración de los mismos y cualquier otros aspecto que se observe que sea de interés para el proceso. La trabajadora social deberá realizar la anterior labor mediante percepción directa del sector, vivienda, entrevista directa con las personas quienes habitan la vivienda, entrevistas colaterales y residentes del sector.

4. Prevéngase a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

5. Reconocer personería a la Dra. ELIANAVILLALOBOS SANTIAGO, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.521.761y T.P. 191.834 del C.S.J, como apoderada de la parte demandada en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA